



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2020 00897 00
Demandante	MULTIFAMILIAR AGUA CLARA
Demandado	JORGE ARMANDO OROZCO ECHEVERRY
Asunto	INADMITE

Examinada la demanda de la referencia para efectos de definir si se libra o no el mandamiento ejecutivo solicitado en ella, observa el Despacho que adolece de algunos defectos formales que deben ser subsanados por la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, conforme lo regulado en el artículo 90 del Código General del Proceso y por consecuencia, siendo este despacho competente para conocer de ella,

DISPONE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva para que en el término indicado la parte ejecutante subsane los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda con relación al hecho sexto y al certificado de la Unidad, en cuanto al valor a cobrar por cuotas de administración ya que se dan valores diferentes, lo mismo en lo que se pretende se libre en cuanto a los intereses moratorios.
2. En el acápite de competencia y cuantía, se tiene un valor en letras y otro valor en números, se deberá aclarar dicha situación.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M.A.P.C.', with a small arrow pointing to the end of the signature.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB